



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 233-2014-MPH/A

Ayacucho,

11 ABR. 2014

VISTO:

El Recurso de Apelación Contra la Resolución de Gerencia N° 16-2012-MPH-GDT del 16 de enero del 2014, incoado por los administrados Elsa Canchari Ccallocunto y Jacinto Pérez Sulca." y el Dictamen Legal N° 32 de fecha 27 de marzo del 2014, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de los antecedentes de la Resolución de Gerencia N° 16-2012-MPH-GDT del 16 de enero del 2014, así como del escrito de oposición, obra en autos la Partida Registral N° 400038161 y su continuación la Partida N° 05000018, que en la página 1 de 21, señala que es un terreno rustico que forma parte de Campo Jesús Mujica de un área de 14.5 has. (...), en la cual se suscitaron una serie de tractos sucesivos o independizaciones entre ellos a Favor del Prof. Félix Alejandrino Criales Añaños; inscribiéndose del mismo modo la Sucesión Intestada de Cesar Augusto Mujica Cacho a favor de sus herederos Fidel Rodolfo, Graciela Celmira Amelia, Cesar Jesús, Mujica Lengua y Graciela Márquez Lengua; y en la página 20 de 21, señala que el Lote remanente un Área de 39,191.43 m2 y de Perímetro: 2, 202.55mlimita por el arte: con la Propiedad de Raúl Mujica Cancho con 247.00ml; por el Sur: Con la Av. lea, con el sub lote O...; y por el Este: con la propiedad de Félix Criales Añaños en tres tramos de 323.00, 98.00 y 24.00 ml. y por el Oeste: con el Predio de la Hoyada en tres tramos de 152.50, 112.00 y 204.00 ml. medidas que son las que se aprecian en la copia del Plano del Lote Matriz inscrito en Registros Públicos rubrica por Flor Peña Altamirano Certificador de Copia Literal Zona Registral XI-Sede lea, del mismo modo, el Ing. Javier Arones Lagos Subgerente de Control Urbano y Licencias de la Entidad Edil, mediante Informe Técnico N° 411-2013-MPH-32-36/PAPL del 06 de diciembre del 2013 señala que: "(...) se puede ver que el lote que se quiere independizar se encuentra dentro de este terreno matriz, (...)". Por lo que, el lote a independizar solicitado por el Señor Ricardo Pillea Gálvez, en base a su Escritura Pública de Compraventa-Minuta 278 del 13-04-2013, se encuentra dentro de la matriz Campo Jesús Mujica inscrita en la Partida Registral N° 400038161 y su continuación la Partida N° 05000018;

Que, la Escritura de Compraventa del 06-12-2207 que otorga Don Hjalmar Anouk Criales Ruiz, en nombre y representación de su señor padre Don Félix Alejandrino Criales Añaños a favor de Dona Elsa Canchari Ccallocunto, señala en su Artículo Primero que el vendedor es propietario de una superficie total de 24, 627.00m2, ubicados en el antiguo aeropuerto de nuestra ciudad, en el predio o ex fundo matriz nombrado "Yanamilla A" o campo "Jesús Mujica, también señala que está debidamente inscrito en la Partida N° 11001142, y la Cláusula Tercera establece los linderos y medidas perimétricas del lote de terreno; que no están registradas en la superficie total de 24, 627.00m2; sino en la Partida N° 05000018 perteneciente a la sucesión "Mujica" o al Fundo "Jesús Mujica";

Que, ante lo vertido precedentemente, conforme lo establece el Art. VIII del inciso 1) del T. P. de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 expresa: "Las autoridades administrativas 170 podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus mentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras mentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, el T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos-Resolución N° 126-2012-SU ARP-SN, publicada el 22 de mayo del 2012, en sus Arts. 1, y VII, establece "Que el Registro otorga publicidad jurídica a los diversos actos o derechos inscritos. (...) El contenido de las partidas registrales afecta a los terceros aun cuando éstos no hubieran tenido conocimiento efectivo del mismo", por el Principio de Legitimación "Los asientos registrales se presumen exactos y válidos. Producen todos sus efectos y legitimen al titular Registral





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

para actuar conforme a ellos, mientras no se rectifiquen en los términos establecidos en este Reglamento o se declare judicialmente su invalidez: respectivamente. Por tanto, la Eficacia del Registro es la titularidad y dominio de los demás derechos reales, depende de la inscripción de los títulos. No existe diversidad entre realidad registral y realidad jurídica, quien inscribe logra una posición jurídica inatacable" I. En concordancia con el Principio de Legitimidad establecido en el Art. 2013° del Código Civil "El contenido de la inscripción se presume cierto y produce todo sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez;

Que, por el Principio del Tracto Sucesivo establecido en el Art. 2015° del Código Civil menciona: "Ninguna inscripción salvo la primera, se hace sin que esté inscrito o se escriba el derecho de donde emanen y el Art. 2022° acota que: "Para oponer derechos reales sobre inmuebles a quienes también tienen derechos reales sobre los mismos, es preciso que el derecho que se opone este inscrito con anterioridad al aquel a quien se le opone";

Que, existiendo un error aritmético involuntario incurrido en el epígrafe de la Resolución materia de impugnación y conforme lo establece el Art. 201 inciso 20 I.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444" Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". A razón de lo señalado y de oficio se procede a rectificar el error aritmético incurrido DONDE DICE: Resolución de Gerencia N° 16-2012-MPH-GDT, DEBE DECIR: Resolución de Gerencia N° 16-2014-MPH-GDT;

Que, por tanto, los recurrentes señores Elsa Canchari Ccallocunto y Jacinto Sulca Pérez, al no registrar y sanear su inmueble oportunamente ante la SUNARP desde la adquisición del mismo, se hubiesen percatado que le vendieron un bien inmueble que estaba en la propiedad de otro dueño, porque los linderos y medidas perimétricas, pertenecen al terreno matriz, es decir, al Fundo "Jesús Mujica" como se corrobora Partida Registral N° 400038161 y su continuación la Partida N° 05000018 y la copia del Plano del Lote Matriz; y para oponerse es preciso que el derecho que se opone a este inscrito con anterioridad al aquel a quien se le opone;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación Contra la Resolución de Gerencia N° 16-2012-MPH-GDT del 16 de enero del 2014, incoado por los administrados ELSA CANCHARI CALLOCUNTO y JACINTO PÉREZ SULCA, en consecuencia valido en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 16-2012-MPH-GDT del 16 de enero del 2012 por los fundamentos esgrimidos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **RECTIFICAR** el error aritmético incurrido en el epígrafe de la Resolución DONDE DICE: Resolución de Gerencia N° 16-2012-MPH-GDT, DEBE DECIR: Resolución de Gerencia N° 16-2014-MPH-GDT.

ARTÍCULO TERCERO.- Declarar **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** de conformidad, con el Art. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972.

ARTÍCULO CUARTO.- **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la Sra. Elsa Canchari Ccallocunto y Jacinto Pérez Sulca, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AMILCAR HUANCAHUARI TUERO
 ALCALDE

